

Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN-DIR de fecha 26 de julio de 2017, la APN aprobó la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria";

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 039-2018-APN/DIR de fecha 11 de junio de 2018, se aprobó el "Manual de Auditorías Armonizadas";

Que, a través del Informe N° 0014-2020-APN-UPS, la Unidad de Protección y Seguridad señaló que es conveniente la derogación de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 039-2018-APN/DIR de fecha 11 de junio de 2018, que aprobó el "Manual de Auditorías Armonizadas", teniendo en cuenta que en el referido manual se aprobaron medidas que ya habían sido establecidas en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR, así como en el Código PBIP y la Norma Internacional ISO 19011 (Tercera Edición 2018-07);

Que, el "Manual de Auditorías en Protección y Seguridad" propuesto por la UPS, regula procedimientos de carácter interno por lo que, de acuerdo a la Directiva de Gestión de los Documentos internos, externos y registro aprobada por Resolución de Gerencia General N° 130-2017-APN/GG, corresponde que sea aprobada por resolución de Gerencia General;

Que, mediante Informe Legal N° 188-2020-APN/UJ de fecha 24 de abril de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que, a efectos de no contravenir el principio de jerarquía normativa, resulta necesario que el Directorio de la APN derogue expresamente la Resolución de Acuerdo de Directorio antes citada, de esta forma, los administrados tendrán la certeza de cuáles son las normas que han sido derogadas;

Que, la referida Unidad concluyó que es legalmente viable la derogación expresa de la resolución mencionada en el anterior considerando;

Que, en la Sesión de Directorio N° 528 de fecha 28 de abril de 2020, se acordó derogar la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 039-2018-APN/DIR, que aprueba el "Manual de Auditorías Armonizadas", así como se dispuso que las áreas competentes emitan los documentos necesarios con la finalidad que la Gerencia General, de ser el caso, proceda con la aprobación de la directiva correspondiente;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 039-2018-APN/DIR, de fecha 11 de junio de 2018, que aprobó el "Manual de Auditorías Armonizadas".

Artículo 2.- Disponer que las áreas competentes emitan los documentos necesarios para que la Gerencia General, de ser el caso, apruebe la directiva correspondiente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente de Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

1866097-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a persona natural autorización de organización de una empresa clasificadora de riesgo que será denominada "Clasificadora de Riesgo SUMMARATINGS S.A."

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 020-2020-SMV/11.1

Lima, 12 de marzo de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE
CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente N° 2020001305, así como el Informe Interno N° 300-2020-SMV/11.1 del 10 de marzo de 2020, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 13 de enero de 2020, el señor Federico Francisco Bocca Ruiz y la señora Norma Dolores Ruiz Armendáriz solicitaron a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV autorización de organización para la constitución de una empresa clasificadora de riesgo que se denominará «Clasificadora de Riesgo SUMMARATINGS S.A.»;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente resolución, se ha verificado que el señor Federico Francisco Bocca Ruiz y la señora Norma Dolores Ruiz Armendáriz tendrán una participación accionaria del 30% y 70%, respectivamente, en la sociedad «Clasificadora de Riesgo SUMMARATINGS S.A.»;

Que, mediante escritos presentados el 20 de febrero y 04 de marzo de 2020, los organizadores de «Clasificadora de Riesgo SUMMARATINGS S.A.» subsanaron las observaciones formuladas por la Intendencia General de Supervisión de Conductas; cumpliendo con los requisitos de documentación e información para la obtención de la autorización de organización establecidos en los artículos 5 y 6 de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01 y sus normas modificatorias, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la organización de la empresa clasificadora de riesgo denominada «Clasificadora de Riesgo SUMMARATINGS S.A.» o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 6 de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, corresponde otorgar la autorización de organización solicitada;

Que, el artículo 6, numeral 2, de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias, establece que las decisiones contenidas en las resoluciones administrativas que resuelvan otorgar autorizaciones de organización, deben ser objeto de difusión a través del diario oficial El Peruano y en el

Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como por el artículo 46, numeral 3, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216- 2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas, a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas, al otorgamiento de autorizaciones de organización a las entidades sujetas a su supervisión, entre las que se encuentran las empresas clasificadoras de riesgo.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor Federico Francisco Bocca Ruiz y a la señora Norma Dolores Ruiz Armendáriz la autorización de organización de una empresa clasificadora de riesgo que será denominada «Clasificadora de Riesgo SUMMARATINGS S.A.».

Artículo 2°.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año, plazo que será computado desde la fecha de notificación de la presente resolución a los organizadores.

Durante todo el plazo de vigencia de la autorización de organización, los organizadores deben mantener las condiciones o requisitos que dieron mérito al otorgamiento de la autorización, debiendo informar cualquier modificación en la documentación y/o información presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, así como cuando los organizadores dejen de cumplir con las condiciones establecidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 11-A de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV.

Artículo 3°.- Dentro del plazo de un (01) año de la entrada en vigencia de la presente resolución, los organizadores deberán presentar ante la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, la solicitud de autorización de funcionamiento, caso contrario la autorización de organización quedará sin efecto de pleno derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV.

Artículo 4°.- La presente resolución no faculta a «Clasificadora de Riesgo SUMMARATINGS S.A.», para iniciar actividades como empresa clasificadora de riesgo. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, así como cumplir con lo establecido en el Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias.

Artículo 5°.- La presente resolución deberá ser publicada por los organizadores en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 6°.- Difundir la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gov.pe).

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución a la señora Martha María del Rosario Reves Vargas, en calidad de representante del señor Federico Francisco Bocca Ruiz y la señora Norma Dolores Ruiz Armendáriz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1865930-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Precisan alcance de delegación de facultad dispuesta mediante el acápite 1.2.2 del numeral 1.2, del artículo 1 de la Res. N° 012-2020-SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 77-2020-SUNAFIL**

Lima, 5 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 047-2020-SUNAFIL/GG-OGA-CONT, de fecha 04 de mayo de 2020, del Equipo Funcional denominado Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0041-2020-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 05 de mayo de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 114-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 05 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 10 y el inciso q) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y el Titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la delegación de competencia, precisando, además, la posibilidad de delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAFIL, el Titular de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral delega diversas funciones de competencia, entre otros, al/la Gerente/a General de la SUNAFIL; consignándose en el acápite 1.2.2 del numeral 1.2, del artículo 1, la facultad en materia presupuestaria de suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República, a propuesta de la Oficina General de Administración, disponiendo su remisión a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Comunicado N° 002-2020-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de su rol rector sobre el Sistema Nacional de Contabilidad contemplado en el artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1438, precisa, entre otros, el alcance de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del referido Decreto Legislativo N° 1438, en lo concerniente a la suscripción de los estados financieros y presupuestarios de periodicidad anual, así como su presentación a la Dirección General